

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiséis de junio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00768/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de mayo de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00022/TEOLOYU/IP/A/2012**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

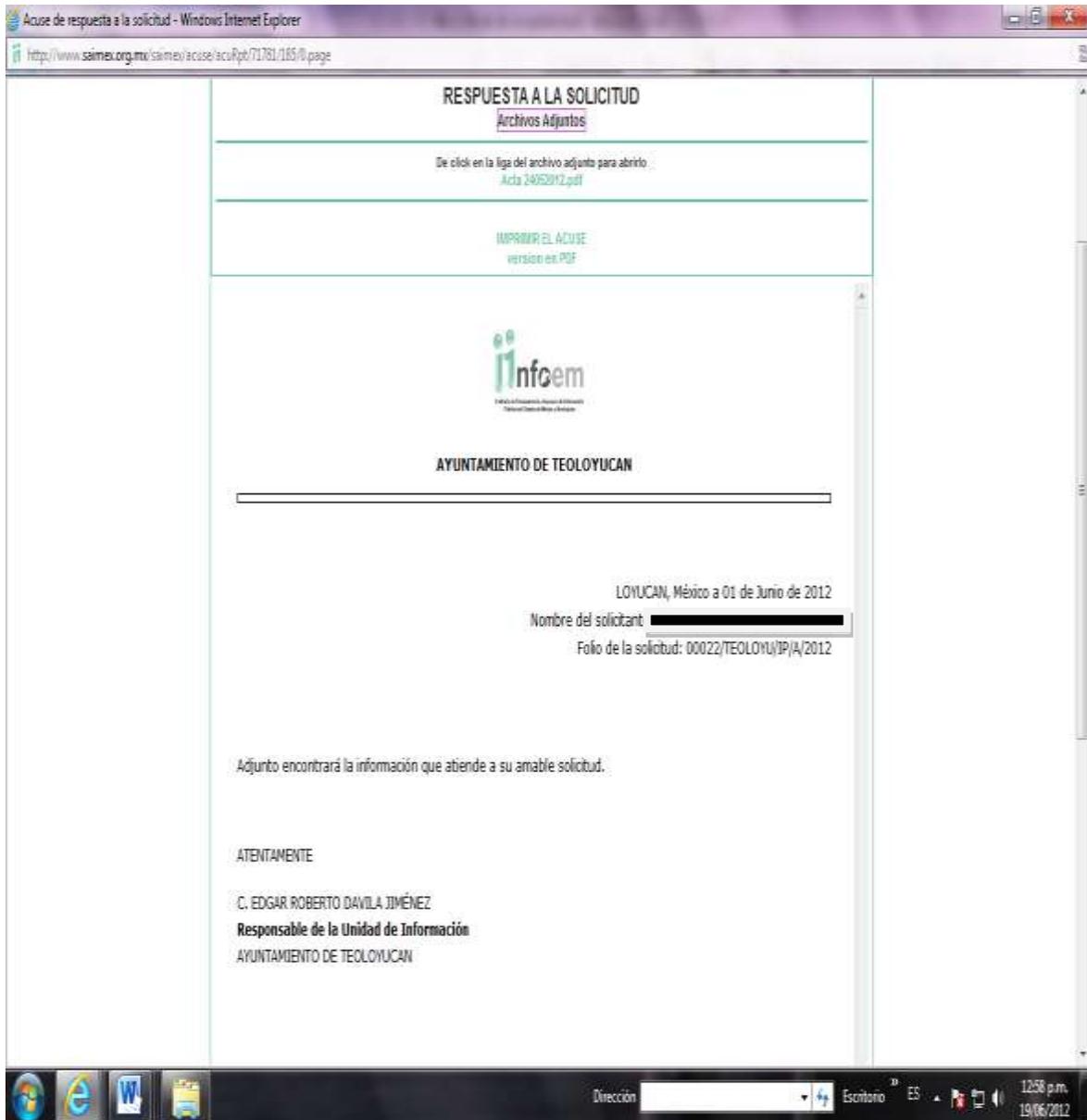
“Copia del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el DIF municipal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los meses de junio del 2011, septiembre del 2011 y diciembre del 2011, que incluya percepciones de la presidenta del DIF municipal. Salario mensual de la presidenta del DIF municipal.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El sujeto obligado rindió respuesta el uno de junio del año en curso en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Asimismo, agregé un documento adjunto al tenor de lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN ORDINARIA
24 de mayo de 2012

Teoloyucan
Liberazgo Histórico
2009-2013



En el Municipio de Teoloyucan, México, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 6, 113, 115, 116, 117, 122, 123 y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 5, 112, 113, 115, 116, 117, 122, 123, 126, 130, 137 y 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los artículos 1, 2, 3, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 25 Bis, 29, 30, 32, 33, 35 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, de los artículos 1, 2, 3, 6, 15, 32, 48, 49, 86, 87, 88, 89, 90, 110, 111, 112 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reunieron en las instalaciones que ocupa el Salón del Pueblo sito en Planta Alta del Palacio Municipal de Teoloyucan, Av. Dolores S/N Barrio Tlatlco, Teoloyucan, Edo. de México, los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Teoloyucan, C. C. José Daniel Hernández Coyotl, **Presidente Municipal Constitucional**, C. Sergio Alfonso Castañón Maldonado, **Contralor Municipal** y C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, **Titular de la Unidad de Información**; para tratar asuntos relacionados con la solicitud de información número: 00022/TEOLOYU/IP/A/2012; acto que se realiza bajo la siguiente Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia;
- II. Aprobación de la Orden del Día;
- III. Análisis y desahogo de la solicitud de información número 00022/TEOLOYU/IP/A/2012 presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información.
- IV. Asuntos Generales

I.- Para el inicio de la sesión se verifica la existencia del quórum legal con el pase de lista de los servidores públicos convocados para tal efecto. Dicha asistencia se integró como a continuación se detalla:

1. C. José Daniel Hernández Coyotl.- **Presidente Municipal** y **Presidente del Comité de Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan 2009-2012**
2. C. Sergio Alfonso Castañón Maldonado.- **Contralor Municipal**.
3. C. Edgar Roberto Dávila Jiménez.- **Titular de la Unidad de Información**.

II.- Se informa que se cuenta con el quórum legal necesario para continuar esta reunión, por lo que para el desahogo del punto II y toda vez que fue leída, la presente **ORDEN DEL DÍA** fue aprobada por mayoría de los asistentes.

III.- **Análisis y desahogo de la solicitud de información número 00022/TEOLOYU/IP/A/2012 presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información (SICOSIEM).**

El C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de Información, hace del conocimiento de este Comité el contenido de la solicitud 00022/TEOLOYU/IP/A/2012, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

Copia del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el DIF municipal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los meses de junio del 2011, septiembre del 2011 y diciembre del 2011, que incluya percepciones de la presidenta del DIF municipal.

Salario mensual de la presidenta del DIF municipal.

El C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de Información manifiesta que dicha solicitud se encuentra "pendiente de resolver" debido a que dos de los elementos que serán utilizados para formular la respuesta al solicitante contienen datos personales, por lo cual, solicita a este Comité, estos sean analizadas con-

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN ORDINARIA
24 de mayo de 2012

Teoloyucan
Liderazgo histórico
2009-2013



forme lo establece la Ley de la Materia en su artículo 30, a efecto de estar en posibilidad de dar contestación al solicitante y poder dar cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Acto seguido, y presentada que fue la solicitud de información, el Comité de Información la analizó y en función de la información proporcionada por el servidor público habilitado, determinó la respuesta que deba ser otorgada al solicitante, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedando el análisis y determinaciones para el tratamiento de la solicitud de la siguiente manera:

Requerimiento del solicitante	Análisis y Determinaciones del Comité
<p>Copia del reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores que el DIF municipal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los meses de junio del 2011, septiembre del 2011 y diciembre del 2011, que incluya percepciones de la presidenta del DIF municipal.</p> <p>Salario mensual de la presidenta del DIF municipal... (sic).</p>	<p>La Unidad Administrativa que fue requerida para proporcionar información, por conducto de su servidor público habilitado, proporciona copia electrónica del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el DIF Municipal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los meses de junio del 2011, septiembre del 2011 y diciembre del 2011, que incluye las percepciones de la Presidenta del DIF Municipal, no existiendo inconveniente para que la documental señalada sea proporcionada al solicitante.</p> <p>De igual forma, proporciona original y copia simple del recibo oficial de pago de remuneraciones salariales de la C. Mancera Córdova Gisela de los periodos comprendidos del 01 al 15 de abril y del 16 al 30 de abril, ambos del año 2012, para que de aprobarse, se emita la respuesta al solicitante, sin embargo advierte que los documentos relacionados con el salario que devenga el servidor público contienen datos personales que conforme a la Ley están considerados con el carácter de confidenciales.</p> <p>El Comité determina que en éste último caso, tal circunstancia actualiza los supuestos establecidos en los artículos 19, 25 fracción I y 25 Bis fracción I y 26 de la Ley de Transparencia, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley instruye a la Unidad de Información para que elabore la Versión Pública de los documentos.</p> <p>Realizado lo anterior, el Comité verifica la versión pública de los documentos, los aprueba e instruye a la Unidad de Información para que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley en cita, notifique al particular la información solicitada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.</p>

Derivado del análisis que fue realizado a la solicitud de información como se describe con anterioridad, y conforme a las determinaciones tomadas en el apartado que antecede; el Comité de Información de Teoloyucan emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se instruye al C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de Información para que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios notifique a través del sistema electrónico (SICOSIEM), la respuesta al solicitante proporcionando copia del Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el DIF Municipal entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondiente a los meses de junio del 2011, septiembre del 2011 y diciembre del 2011.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de Información para que en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia, elabore versión pública de los documentos que soportan el salario mensual devengado (a la fecha de la solicitud) por la C. Presidenta del DIF Municipal.

TERCERO.- El Comité de Información instruye al C. Edgar Roberto Dávila Jiménez, Titular de la Unidad de Información para que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, notifique a través del sistema electrónico (SICOSIEM), la respuesta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN ORDINARIA
24 de mayo de 2012

Teoloyucan
Liderazgo histórico
2009-2012



de la solicitud: 00022/TEOLOYU/IP/A/2012 al solicitante; en los términos y acuerdos establecidos por este Comité de Información.

VII.- ASUNTOS GENERALES.

(Sin asuntos Generales)

Habiendo sido desahogada la Orden del Día y discutidos y aprobados los puntos que en ella se señalaron, se cierra la presente Acta siendo las 17:30 horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para dar debida constancia legal.

RUBRICA

C. JOSE DANIEL HERNANDEZ COYOL.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACION DE TEOLOYUCAN

RUBRICA

C. EDGAR ROBERTO DÁVILA JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RUBRICA

C. SERGIO ALFONSO CASTAÑOS MALDONADO
CONTRALOR MUNICIPAL

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00768/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...No recibí la información solicitada, sólo un documento donde acuerdan que sí es procedente entregarme dicha información....”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, debe precisarse que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el uno de junio de dos mil doce, por lo que se el recurso se interpuso el cuatro siguiente, resulta evidente que se presentó dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 48 de la ley de la materia.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.
(...)”*

Esto es así, dado que aun cuando el comité de información ordenó la entrega de la información, no se anexó la misma a la respuesta que se emitió.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SAIMEX, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente aduce como motivo de inconformidad que *“no se adjuntaron los archivos con la información solicitada”*.

Ahora bien, para pronunciarse en relación con el argumento señalado, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En ese sentido, debe señalarse que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En ese tenor, es necesario precisar que del análisis integral a la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, se evidencia que es su deseo conocer el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores del DIF municipal, que se entrega al OSFEM, en donde conste el salario mensual que percibió la Presidenta del DIF durante dos mil once.

Así, es importante citar los artículos 1° y 3, fracción VI, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

***VI.** Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;
(...)"*

De la interpretación sistemática los preceptos legales en cita, se advierte que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, resulta aplicable a los municipios que integran el Estado de México; por ende, al ayuntamiento de Teoloyucan (sujeto obligado).

El catálogo general de puestos constituye el instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos.

Los municipios de esta entidad federativa tiene el deber de elaborar un catálogo general de puestos, en que se describan los empleos públicos, su naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparles.

Ahora bien, la materia de la solicitud de información pública presentada por el recurrente encuadra en las hipótesis señaladas, en atención a que solicitó los reportes de remuneraciones de los mandos medios y superiores del SUJETO OBLIGADO.

Por otra parte, es conveniente citar la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEOLUYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Asimismo, es necesario citar el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

***“... Artículo 351.** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El precepto legal ante antecede establece como obligación del sujeto obligado a que una vez que apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

En consecuencia, el reporte de remuneraciones del **SUJETO OBLIGADO** es información pública, toda vez que es el mismo ayuntamiento quien lo genera, ya que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; remuneraciones que realiza el ayuntamiento en virtud de la partida presupuestal asignada a este rubro.

A más de lo anterior, el propio Comité de Información del Ayuntamiento de Teoloyucan al emitir su respuesta ordenó la entrega de la información, sin que se haya anexado el archivo correspondiente.

Derivado de lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar los reportes de remuneraciones que se entregó al OSFEM, de mandos medios o superiores correspondiente al dos mil once,

En las relatadas condiciones, y al quedar demostrado que la falta de respuesta del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se ordena que el sujeto obligado haga entrega **vía**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SIOCISEM de los reportes de remuneraciones que haya generado en el dos mil once, en los cuales se detallen mandos medios y superiores del DIF municipal.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el **RECURSO DE REVISIÓN** y **FUNDADOS** los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que haga entrega de la información en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00768/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

HENKEL GÓMEZTAGLE; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00768/INFOEM/IP/RR/2012.